

Criterios de selección para el Supervisor e Interventor en los contratos de obra pública celebrados por la Secretaria de Infraestructura del municipio de Cartago (V) durante el año 2.019

Diana Patricia Hernández Ruíz

Gustavo Adolfo Pizarro Tamayo

Jhonathan Victoria Aristizabal

Asesor temático y metodológico: Andrés Fernando López Cruz

Cartago

Universidad Cooperativa De Colombia

Campus Cartago – Pereira

Facultad De Derecho

2020



Tabla de contenido

Introducción	6
Tema de Investigación	7
Pregunta	7
Objetivos	7
General	7
Específicos	7
Justificación Metodológica	8
Un acercamiento a la Conceptualización de las Figuras Contractuales del Supervisor e Interventor en los Contratos de Obras Publicas.....	10
Diferencia entre interventor y supervisor.	16
Tipo de vinculación del interventor y el supervisor.....	16
Responsabilidades de los supervisores e interventores en el contrato estatal.....	18
Análisis e Interpretación de los Resultados	20
Conclusiones	24
Recomendaciones	26
Referencias Bibliográficas	27
Anexos	31

Índice de Tablas

Tabla 1. Ficha Análisis General.....	21
Tabla 2. Ficha Análisis Contratos Individual	22
Tabla 3. Ficha Análisis Final	23

Índice de Ilustraciones

Ilustración 1. Ficha de Análisis.....	21
Ilustración 2. Análisis Contratos.....	22

Resumen

Esta monografía tuvo como objetivo principal establecer si en el Municipio de Cartago se ha dado cumplimiento a los requisitos de selección, con base en los criterios de idoneidad y experiencia al momento de designar al supervisor e interventor dentro de los contratos de obra pública suscritos por la administración; después de realizar un análisis histórico de dichas figuras, se realizó un estudio de los contratos de obra pública celebrados por la entidad estatal de Cartago, Valle del Cauca en el año 2019, donde se logró determinar que si bien estas dos figuras cumplen con los principios de idoneidad y experiencia al momento de ser seleccionados, se evidencio que los supervisores en la mayoría de contratos no han dejado constancia del seguimiento que por ley deberían realizar.

Palabras claves: Supervisor, Interventor, Contrato Estatal, Entidad Estatal.

Abstract

The main objective of this monograph was to establish whether the selection requirements have been complied with in the Municipality of Cartago, based on the criteria of suitability and experience at the time of appointing the supervisor and interventor within the public works contracts signed by the administration; After carrying out a historical analysis of that figures, a study of the public works contracts concluded by the state entity of Cartago, Valle del Cauca was carried out in 2019, where these two figures affected with the principles of suitability will be determined and experience at the time of being selected, it is evident that the supervisors in most of the contracts have not recorded the follow-up carried out by law.

Key words

Supervisor, Interventor, State Contract, State Entity.

Introducción

La presente investigación abordará los criterios tenidos en cuenta para la selección del supervisor y del interventor en los contratos de obra pública, realizados en el municipio de Cartago, Valle del Cauca, entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2019, todo esto en virtud del desarrollo normativo que se ha dado en el ámbito de la contratación estatal, partiendo del decreto 150 de 1976 hasta la actualidad, se fijarán también las diferencias entre las figuras de supervisor e interventor, su forma de vinculación o asignación, y los regímenes de responsabilidad de cada uno de ellos, todo esto se contrastará con los datos recopilados de fuentes oficiales, como lo es el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), haciendo uso de las bases de datos digitales de esta plataforma.

Esta investigación se planteó desde un cuestionamiento colectivo en cuanto al control del nombramiento de un supervisor en los Contratos Estatales, teniendo en cuenta que no se han creado instrumentos adecuados por parte del legislador con los cuales se estudie previamente las capacidades académicas y de experiencia de los servidores públicos que asumen este tipo de roles. Esto genera una discrecionalidad a los representantes de las entidades y por lo tanto un rompimiento al principio establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, en el cual los servidores públicos en calidad de empleados deben generalmente estar vinculados a través de la Carrera Administrativa, textualmente se establece en la norma superior “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”. (Asamblea Constituyente, 1991)

Se realizará un estudio de las diferentes leyes relacionadas con el ámbito del derecho público, más específicamente de la evolución normativa de las figuras de supervisión e interventoría, aquí se contrastará el marco normativo con la realidad de los contratos de obra pública, la modalidad de selección aplicada para dicha asignación, además de los grados de responsabilidad a los cuales están sujetos en caso de no ejercer correctamente la función pública, todo esto en el municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Con base a esta problemática se determinará si se dio una óptima selección de figuras de supervisor e interventor en los contratos de obra pública, teniendo en cuenta los criterios de idoneidad y experiencia y con esto poder identificar el cumplimiento de los principios de la Contratación Estatal y el interés general de la sociedad en esta clase de contratos.

Tema de Investigación

Criterios de selección para el Supervisor y el Interventor en los procesos de contratación de obras públicas celebrados por la Secretaria de Infraestructura del Municipio Cartago (Valle) durante el año 2.019.

Pregunta

¿Cuáles han sido los criterios de selección en las figuras de Supervisor e Interventor para la vigilancia y control de los contratos estatales de obra pública celebrados por la Secretaria de Infraestructura del municipio de Cartago (Valle) durante el año 2.019?

Objetivos

General

Determinar los criterios de selección de supervisor e interventor para los contratos de obras públicas celebrados por el Municipio de Cartago (V) en la secretaria infraestructura durante el año 2019.

Específicos

- Evaluar el desarrollo normativo que han tenido la figura de interventor y de supervisor como agentes de vigilancia al momento de ser seleccionados desde el decreto 150 de 1.976 hasta la normatividad actual, a través de una revisión jurídico-histórica.
- Analizar el cumplimiento de los criterios de selección legales a la hora de escoger supervisor e interventor en los contratos de obra pública que celebra la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Cartago (V)

Justificación Metodológica

Esta propuesta es el resultado de una investigación socio jurídica, que como lo comenta Tantaleán refiere a las investigaciones como un estudio normativo que describe, analiza, interpreta y aplica las normas jurídicas, para ello busca conocer las bases normativas de las mismas (2016). Luego se centrara en la búsqueda de la experiencia práctica, condición especial que permite desarrollar la investigación-acción a una del tipo socio-jurídica que pretende analizar el deber ser de los contratos estatales y su vigilancia en contraposición con la praxis jurídica en torno a este proceso; por tanto el carácter de esta es exploratorio y descriptivo, ya que mediante la consulta, comparación y análisis de las fuentes formales entorno a la figura operativa de interventor y supervisor de contratos estatales, contrastándolo con la realidad; se pretende describir la problemática jurídica que incide la efectividad del seguimiento y control del modelo de contratación pública. Para tal fin, se hará un rastreo jurídico histórico de los metaconceptos como contrato, supervisor e interventor, para luego realizar un análisis normativo en aras de poder determinar los objetivos, los alcances de la idoneidad de las funciones de supervisor e interventor, a fin de poder ser comparado con la realidad jurídica que se da en los Contratos Estatales de Municipio de Cartago.

En este orden de ideas, el enfoque metodológico está orientado a explicar el fenómeno funcional y operativo usado para el seguimiento y control de los contratos ejecutados por particulares a favor del estado, por esta razón el enfoque es de carácter cualitativo con orientación a la investigación acción jurídica, que tiene sus raíces en la investigación acción que se basa en la recolección de datos e indagación teórica y casuística, pudiendo comparar las realidades en torno a la teoría; la investigación acción como lo define Elliot (2000), es el estudio de una situación social, con el fin de mejorar la misma acción, es decir es una reflexión sobre las acciones humanas y las situaciones vividas que permite la comprensión de los problemas prácticos. Es por ello que Bechara (2018), comenta que la investigación acción jurídica, se basa en la metodología de la investigación-acción aplicada al campo jurídico, donde propenderá por la superación de los escenarios de discusión y de creación del derecho desde la exclusividad del campo dogmático en la concepción de los problemas propios de la ciencia jurídica, construyendo así un nuevo paradigma desde la experiencia práctica, condición especial que permite desarrollar la investigación-acción a una del tipo socio-jurídica. La presente investigación se centra en el paradigma cualitativo, como lo define Denzin y Lincoln (2012) según lo cual es una investigación multimetódica, naturalista e

interpretativa. El enfoque empleado es interpretativo, donde los datos recogidos generan una realidad mucho más concreta que permita no solo comprender la práctica, sino cualificarla. Para esta investigación se utilizarán los siguientes instrumentos de recolección de información:

- **Fichas técnicas:** son una herramienta que permite analizar, reflexionar sobre las diferentes lecturas, textos, normas, leyes, jurisprudencias a nivel conceptual, temporal, con el fin de generar una base bibliográfica para la monografía.
- **Ficha técnica contrato:** es una herramienta en Excel de creación propia, donde se clasifica, organiza y caracteriza cada contrato como fuente formal.
- **Ficha técnica de análisis:** es una herramienta en Excel de creación propia, donde permite generar contraste, inferencias para observar las posibles variables de análisis.
- **Ficha de resultados:** herramienta de análisis final donde se observan las variables que surgen del análisis cualitativo de las fuentes formales.

El método a usar es de carácter deductivo, que como lo comenta De León, utiliza los fundamentos, principios o conocimientos que son aplicables para generar o inferir conclusiones precisas, en el campo jurídico se centra la aplicación de normas jurídicas en casos concretos reales (2017), es decir que toda vez que se parte de una premisa jurídica que señala el deber ser de las funciones de interventoría y supervisión, para llegar a lo particular, la problemática socio jurídica y operativa existente en la ejecución de estas funciones, tal y como lo comenta Méndez, el conocimiento deductivo permite que las verdades particulares contenidas en las verdades universales se vuelvan explícitas (2013), permitiendo tener la base metodológica para organizar el desarrollo de la investigación propuesta.

1. Un Acercamiento A La Conceptualización De Las Figuras Contractuales Del Supervisor E Interventor En Los Contratos De Obras Públicas

En este punto, se presenta el enfoque teórico conceptual, base para el desarrollo de la monografía. Colombia, debido a la evolución cultural, ideológica, política y jurídica; ha logrado construir y establecer el concepto de Estado Social de Derecho, con el cual la inclusión de particulares en los asuntos estatales es más activa, ya no está solo en cabeza del legislador, ordenar o establecer leyes, la perspectiva del ciudadano es tomada en cuenta, además se han generado mecanismos para que ellos se vinculen de diferentes maneras a la función pública. En los últimos años se han implementado diferentes procesos que han dado pie a importantes progresos jurídicos en el ámbito de la contratación pública, definiendo de forma clara el concepto de contrato, en el Código Civil lo define como un acto por el cual una parte se obliga con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa (artículo 1495). Por su parte, la ley 80 de 1993 establece que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las Entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que a título enunciativo se definen en esta ley.

El termino contrato nace en el derecho romano, sistema que sirve de soporte al nuestro, el contrato aparecía como una forma de acuerdo (conventio). La convención es el consentimiento de dos a más personas que se avienen sobre una cosa que deben dar o prestar. La consensualidad era el prototipo dominante. En este sentido Sarria comenta que la convención se dividía en (pactum) pacto y (contractus) contrato, siendo el pacto aquel que no tiene nombre ni causa y el contrato aquel que lo tiene (2011). Es por ello por lo que se debe comprender que hay una relación directa entre la palabra que produce la acción. La causa es alguna cosa presente de la cual se deriva la obligación. El pacto fue paulatinamente asimilándose al contrato al considerar las acciones, el instrumento para exigir su cumplimiento. Es por ello que el contrato se aplicaba en Roma, a todo acuerdo de voluntades dirigido a crear obligaciones civilmente exigibles y estaba siempre protegido por una acción que le atribuía plena eficacia jurídica.

Históricamente en Colombia el concepto de contrato se ajusta al ordenamiento jurídico a través del decreto 150 de 1976, el cual dicta normas para la celebración de contratos por parte de la nación y sus entidades descentralizadas, en la cual se determinan aspectos importantes que se deben tener

en cuenta al momento de contratar, y se observa la aplicación de algunas modalidades sobre las cuales se debía desarrollar el vínculo contractual; posteriormente la ley 19 de 1982, define los principios de los contratos administrativos, los cuales se clasificaban en los de obras públicas, los de prestación de servicios, los de concesión de servicios públicos, los de explotación de bienes del Estado, y los de suministros, haciendo una descripción no muy abierta frente a cada uno de ellos, pero que posteriormente se desarrollarían a través de la evolución social hasta nuestros días.

En contraste con lo anterior es necesario considerar el cumplimiento de unas reglas, preestablecidas, como por ejemplo, que los contratos que celebren las Entidades Estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación de dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles, y en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad (artículo 39 de la ley 80 de 1993). De esta manera, los contratos celebrados con el Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito (artículo 41 de la Ley 80 de 1993)..Como se desprende lo anterior, se parte de la premisa de que los contratos estatales son de carácter solemne pues su perfeccionamiento está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, sin las cuales no produce ningún efecto, que en este caso consiste en que el acuerdo de voluntades conste por escrito.

En virtud de la ejecución de los contratos estatales se hace necesario establecer una identificación de las diferentes figuras que en el intervienen, dejando de lado al contratista, sin desconocer su importancia, pero teniendo en cuenta que es quien ejecuta la obra y se somete al proceso de selección propio de la modalidad a la cual se suscribe, la investigación se centra en el control y vigilancia que se hace a este en la ejecución de la obra, todo esto en virtud del contrato, para dicho objetivo, una de estas figuras claves es la del Interventor, que como lo expresa Gomez (2007), su origen proviene del latín intervenir, que significa participar o tomar parte en un asunto, interponer autoridad, mediar, interceder. Afirma Romero, que sus raíces provienen de la época del Imperio Romano donde se les denominaba quantity surveyor's, debido a su papel dentro de la ejecución de estas obras importantes de la época como los acueductos romanos, los cuales son consideradas como magníficos, debido a su complejidad técnica y arquitectónica (2014). Los primeros indicios del termino Interventor datan de la segunda mitad de la primera década del siglo XX, al presentar un considerable aumento con las obras de construcción de los ferrocarriles, siendo

estos desarrollados por el Estado, en su afán de cumplir con sus fines esenciales, por medio de obras públicas.

Se considera que, con ocasión de la naturaleza de su cargo, los interventores son sujetos disciplinables, ya que tiene a su encargo la vigilancia y el control de la contratación estatal; en este sentido el Manual de Supervisión e Interventoría de la Alcaldía Mayor de Bogotá (2018) lo ha definido como

(...) Seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realiza una persona natural o jurídica contratada para tal fin, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. Dicha complejidad sólo puede ser determinada por el área correspondiente, quien deberá señalarlo en los respectivos estudios previos. (...). (p. 4 a 5)

Dicha interventoría es externa, y es ejercida por una persona natural o jurídica que debe ser independiente de la administración, y se encuentra definido en el artículo 32, numeral 2o de la ley 80 de 1993; siendo esta una modalidad de contrato establecido en la ley, y va estrechamente ligado al contrato de obra que se celebre como resultado de un proceso licitatorio, siendo este una persona diferente al contratista o a la entidad, con la finalidad de ejercer control, vigilancia y seguimiento en la ejecución de estos contratos.

La Interventoría se contempla históricamente en el decreto 150 de 1976 en el artículo 68 numeral 3 haciendo referencia a los contratos de obra públicas, y que se desarrolla con más claridad en el artículo 96; el cual para este momento podía tener como características que fuese un funcionario público, o en su defecto se podría vincular a través de un contrato en razón de la experiencia en la materia para la cual se vincularía; en este contexto el interventor tenía unas facultades muy amplias con respecto al desarrollo de la obra, como por ejemplo la revisión de los libros contables en el ejercicio de su cargo, con la advertencia que este contrato no podía ser ejecutado por el autor del proyecto o diseño a no ser que este tuviese una complejidad técnica de la obra, y tampoco participarían aquellas personas cuyo proyecto o diseño no hubieren sido aceptados.

Siguiendo la línea de tiempo, la ley 222 de 1983 se expidió como una guía de normas a seguir en el proceso de contratación de la nación y sus entidades descentralizadas, para lo cual en su

artículo 16 clasifico en 10 los contratos administrativos, entre los cuales estaban los de concesión de servicios públicos, de obras públicas, de prestación de servicios, los de suministros entre otros, pero que para el objeto de la presente investigación se tomaran los contratos de consultoría los cuales hacen referencia a los conocimientos profesionales de quienes pretendían ser seleccionados para el contrato, pero que observando detalladamente estas eran llamados en el desarrollo de la misma ley en su artículo 120 interventorías, los cuales tenían facultades generales en el desarrollo de la obra, conservando el manejo de la información contable, es decir que para este momento la supervisión no exista, y la selección podía hacerse de manera directa.

El Decreto 2090 de 1989, desarrollo el reglamento de honorarios para trabajos de arquitectura, los cuales en su parte 6 clasifica los tipos de interventoria según la etapa del contrato y un regimen de responsabilidades para el interventor, en aras de evitar el desvio de dineros del Estado sin garantías de responsabilidad por la mala ejecucion de los mismos.

La constitución de 1991 revoluciono al Estado de manera progresiva y acelerada, generando cambios no solo sociales, económicos, culturales, sino también institucionales en razón al vínculo contractual, en los cuales la figura del interventor continua siendo parte integral de la ejecución de los contratos estatales, para lo cual en el entendido que los contratos son “actos jurídicos generadores de obligaciones” previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, “o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes que en el intervienen (Santofimio 2009). Esto quiere decir que el régimen de responsabilidades se robustece con el fin de enmarcar las funciones en la legalidad.

Dado que la entidades tenían la facultad de contratar servicios de particulares, se dio vida a la ley 80 de 1993, siendo la primera norma que incluye principios a considerar al momento de seleccionar al contratista, entre los cuales están el principio de transparencia, el de economía, el de responsabilidad, la ecuación contractual, la interpretación de las reglas contractuales, el deber de selección objetiva y la estructura de los procedimientos de selección, desarrollando así un manual a seguir, aplicable a las diferentes modalidades de contratación las cuales se clasificaron en cinco, el contrato de obra, contrato de consultoría, contrato de prestación de servicios, contrato de concesión, encargos fiduciarios y Fiducia Publica, los cuales debían cumplir con unos parámetros establecidos. Ello no impidió que estos elementos se vincularan a la normatividad colombiana y se ajustaran al marco jurídico existente y aplicable a la materia, ya que cuenta con

un compendio amplio de normas, que versan sobre la contratación pública; sin embargo, la necesidad de establecer el control y vigilancia adecuada, con el fin de velar por el estricto y buen cumplimiento de los mencionados contratos estatales, supone el deber de un Estado Social de Derecho, el cual constantemente reclama, no solo una seguridad jurídica que día tras día se ve menoscabada, sino también, la oportunidad de perseguir y garantizar los fines esenciales del Estado, realizando inversión del presupuesto de la entidad Pública, en obras, bienes y servicios, que se materializan por medio de la ejecución de los contratos. (Rave 2008).

En razón del incremento de delitos en contra del patrimonio del Estado, el Congreso de la República promueve y desarrolla la ley 1474 de 2011, la cual, pretende fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública; con este postulado normativo, se observa una férrea decisión por parte del Estado a evitar el detrimento patrimonial de las arcas públicas, y es así como se vincula al interventor como sujeto disciplinable como lo determina el artículo 44, y en los casos en los cuales se presente corrupción en desarrollo de su función, se le atribuye responsabilidad al interventor por faltas gravísimas, vinculando estos actos a la jurisdicción administrativa disciplinaria, la cual se rige a través de la ley 734 de 2002 conocido como código único disciplinario. Además en conexión con la responsabilidad de carácter disciplinario, el artículo 82 inciso segundo le adiciona otras responsabilidades como lo son la civil, la fiscal y la penal como resultado de la acción u omisión atribuibles o imputables si es el caso de causar un daño o perjuicio a las entidades, si estas se derivan de la celebración y ejecución de los contratos.

Otra figura contractual es la del supervisor del contrato estatal, como menciona Gámez (2001), esta tiene sus raíces etimológicas en los vocablos latinos “súper” y “vicio”, que significa “ver sobre”, el cual se entiende como mirar desde arriba una actividad; lo cual guarda estrecha relación con el ejercicio de la vigilancia que ejercen los supervisores sobre la ejecución del contrato.

En este contexto se debe entender que la supervisión de un contrato estatal consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados. El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 permite que las Entidades Estatales celebren contratos de prestación de servicios para apoyar las actividades de supervisión de los contratos que suscriben (Carillo 2015).

Ahora bien, la problemática de la supervisión de la contratación pública se fundamenta en los vacíos jurídicos que se evidencian en la norma; en referencia a la idoneidad del funcionario de la entidad estatal el cual no cumple con los conocimientos y la experiencia que se requiere para realizar la supervisión del contrato. Debido a que la ley no contempla medidas para que este procedimiento se lleve a cabalidad en concordancia al objeto contractual donde el designado a ejercer el control de la ejecución del contrato tenga la capacidad y las características propias que de forma innata el supervisor debe intrínsecamente cumplir (Matallana, 2005)

La supervisión antes de la Ley de 2.011 se llevaba por la figura de la interventoría, con esta norma se separa dicho servicio y se le asigna a otra persona pero con una característica propia, y es que ejerza función pública, es por ello que en el artículo 44 de esta Ley se hace referencia a los sujetos disciplinables, ese factor imprime un grado de responsabilidad individual a esta figura, al discriminar si esta función pública era ejercida de forma permanente o transitoria o si están relacionadas con los contratos estatal y más si administran recursos públicos u oficiales; más adelante se observa el artículo 83 de la misma, el cual presenta como un fin del Estado garantizar y proteger la moral administrativa, buscando prevenir actos de corrupción, además de tutelar la transparencia de la actividad contractual, expresando en su inciso segundo, que esta actividad consiste el seguimiento de carácter técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico ejercido por la entidad contratante, cuando no requiere conocimientos especializados, es decir que será ejercida por un funcionario de la misma y que en caso de ser necesario esta podrá contratar personal de apoyo mediante contratos de prestación de servicios, además determina que la interventoría será supervisada por la entidad estatal.

Un aspecto particular es que al momento de hablar de la supervisión como actividad necesaria en el desarrollo del contrato de obra pública la ley no individualiza, sino que establece pautas con relación a la supervisión y la intervinía de forma simultánea como lo dice en su artículo 43 de la ley 1474 de 2011 respecto a las facultades y deberes de los supervisores e interventores.

En el ejercicio del control y la vigilancia de los contratos estatales se presentan las dos figuras, la del supervisor y la del interventor donde esta última, como ya se vio anteriormente tiene una participación más antigua en cuanto a contratos estatales. Ambos ejercen actividades propias del contrato estatal, las cuales pueden coexistir dentro del mismo, y coadyuvan para su buena ejecución, pero el no tener unas funciones plenamente definidas en la norma, pueden llegar a

ocasionar conflictos de funciones, hasta llegar al punto de generar confusiones al momento de relacionarlos con entidades del Estado, debido a que su finalidad es ejercer el control y vigilancia, en la ejecución y cumplimiento de un proyecto en caminado a satisfacer una necesidad de carácter público, es por ello que el legislador en los últimos años y de acuerdo al desarrollo y evolución del tema de contratación exige individualizarlos y categorizarlos según el tipo de vinculación, y las funciones propias del mismo como lo afirma (Rivero 1996).

1.1. Diferencia entre interventor y supervisor.

De acuerdo a la complejidad de la labor contratada, se pueden establecer diferencias entre el supervisor y el interventor, toda vez que estos últimos requieren una delimitación en sus funciones, generalmente las áreas a intervenir son las administrativas, las técnicas, contable, financiera y la legal como lo describieron (Chacón & Becerra, 2006), mientras que en el caso de la supervisión es ejercida generalmente por un funcionario perteneciente a la entidad contratante y tiene como misión desarrollar la parte administrativa del proyecto siendo además el enlace entre el interventor y la entidad (Dávila 2016).

El supervisor tiene como función el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que verse en el objeto del contrato, además no requiere conocimientos técnicos o especializados. Según el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, una postura diferente a la planteada anteriormente, y que crea confusión al momento de ejercer el deber de seleccionar al funcionario para esta labor. Además, en caso de ser necesario este cargo podrá ser cubierto a través de contrato de prestación de servicios. La interventoría realiza el seguimiento técnico a la ejecución de la obra, pero en algunos casos podrá extenderse sus funciones a los aspectos antes mencionados atribuidos al supervisor, según el manual para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado (G-EFSICE-01 de Colombia compra eficiente)

1.2. Tipo de vinculación del interventor y el supervisor.

La manera en que este funcionario supervisor se vincula al contrato es a través de un acta de asignación, o a través de un correo electrónico emanado del despacho del representante legal de la entidad estatal o su delegado. El interventor se somete a la valoración que realiza el comité

evaluador, el cual tiene por objeto evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos, este comité está compuesto servidores públicos o particulares contratados para ello.(El Decreto 1082 de 2015).

Además, debe cumplir con unas calidades específicas, con conocimientos técnicos y profesionales que le dan la posibilidad de estar en el campo de desarrollo de la obra, además de solicitar de manera gradual el suministro de los materiales y también entregar a cabalidad y en cumplimiento del cronograma las fases de la misma. (Narváez 2009). Teniendo en cuenta lo anterior, en razón del contrato de obra se crea la necesidad de incorporar a este un contrato de interventoría, el cual para algunos juristas se constituye en un contrato accesorio, ya que en virtud del contrato principal este debe durar el mismo tiempo de ejecución de la obra y proseguir hasta su liquidación, pero otras posturas plantean que el contrato de obra y el contrato de interventoría son totalmente independientes principales y autónomos, los cuales se vinculan uno con el otro por la necesidad del control y vigilancia y no por el objeto del mismo. (García 2011)

De acuerdo al concepto del Consejo de Estado el mecanismo idóneo para la selección del interventor de un contrato de obra pública, será a través del concurso de méritos, identificando y circundando el contrato de interventoría como una especie de contrato de consultoría, esto debido a su carácter técnico tal como lo ha sustentado la sección cuarta de la citada alta corte y no por una contratación directa que podría llegar a afectar la transparencia en la inspección y vigilancia propiciando así actos de corrupción.

Los elementos del contrato de interventoría son 7 según la jurisprudencia citada, pero para efectos de la presente monografía jurídica es pertinente traer a colación la considerada más importante y es que cumple con funciones de supervisión, control y vigilancia. (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, 36626, 2015).

Para contextualizar la figura del interventor es necesario determinar en qué momento la interventoría se estructura como parte necesaria en el desarrollo de un contrato Estatal de obra pública, y es propio citar una norma que se caracterizó por tener un alto grado de rigidez normativa en virtud de pretender ser más garantista de la protección de recursos de la nación. (Vargas 2008).

En retrospectiva, la ley 222 de 1983 en referencia a los contratos de consultoría; incorporando a este tipo de vínculo la interventoría planteaba la posibilidad de ser llevada a cabo por un

funcionario de la entidad contratante dejando abierta una ventana a la desviación de recursos. A partir de la ley 80 de 1993, se marcan diferencias en razón de que, el objeto contractual es determinado por la función de verificar la ejecución y cumplimiento del contrato, que, en la mayoría de los casos, la entidad estatal no contaba con profesionales del área de construcción para llevar a cabo esta misión. Vale la pena resaltar que se entiende por interventoría el servicio prestado por un profesional o persona jurídica especializada, para el control de la ejecución del proyecto arquitectónico o de la construcción (Viveros 2010). Además, se observa el espectro amplio que tenía con respecto al manejo de recurso, que en la actualidad es más rígido con respecto al desembolso de los dineros destinados al proyecto; históricamente conserva algunos requisitos con referencia al perfil profesional por ejemplo debía ser ingeniero o arquitecto matriculado y con una experiencia no menor a 3 años. También se hace alusión a la responsabilidad que tiene, la cual se enmarcaba en el aspecto penal y civil. (Roa & Ferrer 2009).

1.3. Responsabilidades de los supervisores e interventores en el contrato estatal.

El interventor es el representante de la entidad contratante durante todas las etapas del proyecto: planos, etapa previa, ejecución y liquidación con esta norma el interventor en función administrativa era quien autorizaba el desembolso de los recursos y además el pago de los contratistas y trabajadores como también de llevar el control sobre los movimientos contables, el interventor hacía las veces de representante de la entidad contratante, no como ahora que se hace a través del supervisor. (Mutis & Quintero, 2000).

Se debe considerar un aspecto importante con respecto a los efectos de la ley 1952 de 2019, la cual aunque no se encuentra en vigencia, en virtud de que su aplicabilidad se dará a partir del 1 de julio de 2021, se observa una severidad con respecto a las sanciones, que llevan incluso a producir destitución e inhabilidad general entre 10 y 20 años por faltas gravísimas, además de establecer dentro del libro II parte especial la descripción de las faltas disciplinarias, en particular, un artículo concreto solo frente a aquellas cometidas en razón de la contratación estatal como lo analiza Gutierrez (2019) basados en la ley 1952 de 2019.

De la misma numerales 6 y 7 acciones propias de sus funciones como supervisores e interventores; esto quiere decir que desde ahora se están marcando las pautas a futuro para que al momento de entrar en rigor no se excusen ninguno de los partícipes del contrato con que desconocían la norma; y mientras esto sucede la ley 734, 2002, en su artículo 48, numeral 34,

unifica los numerales antes citados, esto quiere decir que se establece responsabilidades ya no de manera particular sino de manera general, dejando un amplio espectro a interpretaciones las cuales dan como resultado el no cumplimiento de su deber en desarrollo del contrato. (Sotomayor 2013).

Señala Ruiz (2001), que la ley 1474 de 2011 no es ajena a este proceso, ya que en su capítulo VII desarrolla un régimen de responsabilidad en materia contractual enmarcada en las funciones de las figuras objeto de este trabajo de investigación, determinando que no solo responden de manera fiscal, sino que también se desarrolla responsabilidad civil, penal y disciplinaria, por no velar por el cumplimiento normativo y la protección del patrimonio estatal, esta norma desde el punto de vista subjetivo en razón de la presente monografía es uno de los eslabones claves para lograr determinar características individuales que permitan establecer el mecanismo idóneo para la selección del supervisor y/o interventor según la necesidad, con el fin de desarrollar la lucha contra la corrupción, en la precitada norma se observa una asignación de ítems acusativos y sancionatorios, que no hacen referencia directa a los objetos y fines de las figuras del interventor y el supervisor, ya que de manera tangencial señalan conceptos acuñados por las entidades de vigilancia y control público como la Procuraduría, la Contraloría, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, el Congreso de la Republica (Ruiz 2001).

Por otra parte, la ley 80 de 1993, en su artículo 14, señala explícitamente que es función de las entidades estatales asegurar el cumplimiento del objeto social y contractual de los contratos celebrados, para lo cual tendrán a su cargo la responsabilidad de ejercer control y vigilancia en la ejecución de los mismos, entre estas facultades está el de llevar de manera adecuada los procesos de selección establecidos como mecanismos para la contratación de la ley 1150 de 2007.

La precitada norma si bien menciona las diferencias entre interventoría y supervisión, el rango de aplicación y el campo de acción en cada caso, no precisa cuáles son sus funciones reales, razón por la cual queda al arbitrio de la entidad territorial el seguimiento y la garantía que se esté haciendo bien el trabajo (Palacio, 2005).

Si bien es cierto que estos elementos se unen en razón de una función o un objeto que es satisfacer una necesidad de la comunidad, estas figuras no solo se vinculan desde lo práctico, sino también desde la etapa de planeación, la cual establece como única prioridad lograr los fines esenciales de Estado a través de la vinculación contractual con particulares, y si es así, se debe tener en cuenta que no todos los partícipes tienen el manejo jurídico para vincularse a la actividad

de función pública, partiendo del postulado de que para ser supervisor no necesita conocimientos técnicos, en un determinado caso por el desconocimiento práctico deberá responder en todas las modalidades previstas en las diferentes normas reguladoras de la función contractual, razón por la cual se debe establecer una interdisciplinariedad en las entidades con el fin de garantizar la correcta selección del funcionario y la debida aplicabilidad de la ley sin desconocer el derecho que tienen los contratistas a ser conocedores de lo que para ellos es su profesión.

2. Criterios De Selección Para El Supervisor E Interventor En Los Contratos De Obra Pública Celebrados Por La Secretaría De Infraestructura Del Municipio De Cartago (V) – Resultados.

En este acápite se realizará un análisis secuencial partiendo de las fichas descriptas en las herramientas de investigación, para ello se utilizará un proceso de comparación teniendo en cuenta las siguientes variables:

- **Idoneidad:** Es la cualidad, condición, característica, índole, carácter y la esencia de idóneo, lo que significa que una persona está capacitada, apta o apropiada para desempeñar una función, ya que cumple con las condiciones o requisitos necesarios.
- **Experiencia:** El decreto 758 de 2005 establece el criterio de experiencia en como requisito para generales de los empleos de las entidades en su Artículo 11, determina que la experiencia, se refiere a los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio; se clasifica en profesional experiencia relacionada. Y por último la experiencia laboral, se da en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Después de realizar todo el proceso de indagación, análisis y comparación de las fuentes, podemos decir que en los contratos en el Municipio de Cartago presenta una serie de características que podemos evidenciar de la siguiente tabla de Excel, donde se realizó la búsqueda de fuentes primarias:

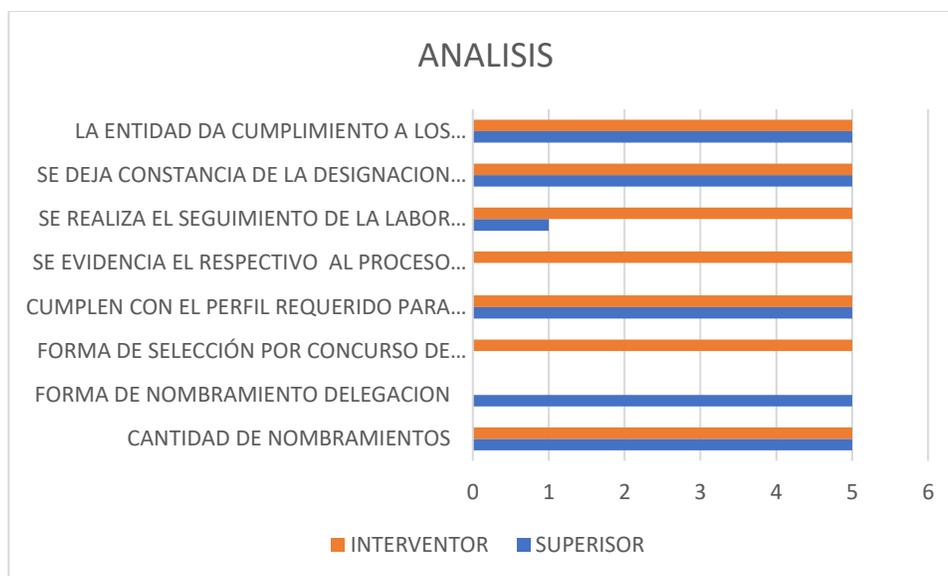


Ilustración 1. Ficha de Análisis – (Municipio de Cartago, 2.019)



UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
FACULTAD DE DERECHO
PROGRAMA DE DERECHO
2020

FICHA CONTRATO INDIVIDUAL										
IDENT.	TIPO DE PROCESO	OBJETO	ENTIDAD CONTRATANTE	CONTRATISTA	DURACIÓN	CUANTÍA	SUPERVISOR	INTERVENTOR	VALOR INTERVENTORIA	ESTADO ACTUAL
PSLP-048-2019	Licitación obra pública	REMODELACIÓN PARQUE LINEAL MUNICIPIO DE CARTAGO.	VALLE DEL CAUCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CARTAGO	CONSORCIO PARQUE LINEAL 2019	120 Días	\$ 2,958,078,250	HUGO ARMANDO BUENAVENTURA H.	CONSORCIO INTERVENTORIA PARQUE 2019	\$236,596,597	Celebrado
PSLP-051-2018	Licitación obra pública	REHABILITACION DE VIAS URBANAS MEDIANTE LA INSTALACION DE CONCRETO HIDRAULICO EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA.	VALLE DEL CAUCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CARTAGO	JOHNNY HERNANDEZ GAVIRIA	9 Meses	\$ 2,619,141,968	JORGE IGNACIO OSPINA RIOS ING. CIVIL	LUIS FERNANADO RODRIGUEZ QUINTERO, ING CIVIL	\$208,828,935	Liquidado
PSLP-035-2019	Licitación obra pública	REMODELACION DEL EDIFICIO VIZCAYA PARA LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, CARTAGO	VALLE DEL CAUCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CARTAGO	CONSORCIO VIZCAYA 2019	60 Días	\$ 668,518,518	JORGE IGNACIO OSPINA RIOS ING. CIVIL	JAIR LOPEZ ROJAS ING CIVIL	\$53,460,750	Celebrado
LP-SVH-001-2019	Licitación obra pública	REALIZAR EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE VIVIENDAS URBANAS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	VALLE DEL CAUCA - GOBERNACIÓN	CONSORCIO EMBELLECIENDO AL VALLE	12 Meses	\$ 10,096,771,608	HECTOR FABIO CAMARGO TOBON ING. CIVIL	HECTOR FERNANDO BETANCOURT SARRIA	\$1,009,111,913	Celebrado
PSLP-019-2019	Licitación obra pública	REHABILITACION PARQUE DE BOLIVAR MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.	VALLE DEL CAUCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CARTAGO	CONSORCIO PARQUE DE BOLIVAR CARTAGO	210 Días	\$ 2,059,651,500	HUGO ARMANDO BUENAVENTURA H.	LUIS FERNANADO RODRIGUEZ QUINTERO, ING CIVIL	\$164,696,865	Celebrado

Tabla 1. Ficha Análisis General (Municipio de Cartago, 2.019)

La anterior tabla permitió construir una serie de fichas de análisis que posibilitan analizar los contratos desde las variables de Idoneidad y Experiencia, lo que permite entrever y contrastar las figuras de Supervisor e Interventor en los contratos, es necesario entender que a la luz de la normativa vigente los contratos estatales suscritos cumplen en su mayoría la forma de selección de los perfiles, lo que evidencia la utilización de la norma y su aplicación, así mismo se evidencia que si bien se cumple no hay un seguimiento estricto de las funciones, ya que este se realiza de forma somera o superficial a excepción de uno que tiene un seguimiento más riguroso. Así mismo se evidencia que en los procesos de selección hay una claridad en los tipos de contratos y los perfiles a usarse en cada una de las figuras.

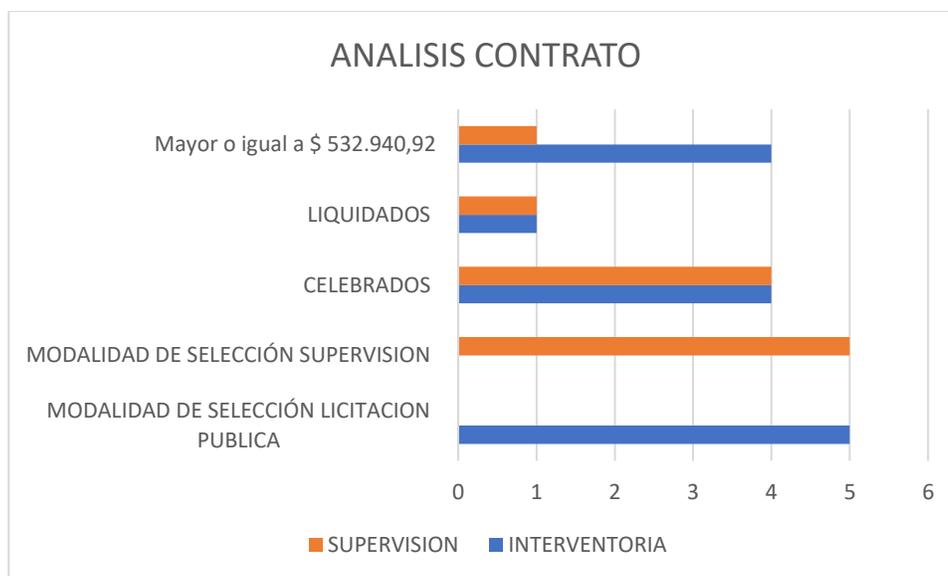


Ilustración 2. Análisis Contratos (Municipio de Cartago, 2.019)



UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
FACULTAD DE DERECHO
PROGRAMA DE DERECHO
2020

FICHA CONTRATO ANALISIS								
IDENT.	SUPERVISOR	MODALIDAD CONTRATACION SUPERVISOR	PERFIL	EVIDENCIA SEGUIMIENTO	INTERVENTOR	MODALIDAD CONTRATACION INTERVENTOR	PERFIL	EVIDENCIA SEGUIMIENTO
PSLP-048-2019	ARQ. HUGO ARMANDO BUENAVENTURA H.	NO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, ARQUITECTO	NO	CONSORCIO INTERVENTORIA PARQUE 2019	CONCURSO DE MERITOS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, INGENIERO CIVIL	SI
PSLP-051-2018	JORGE OSPINA RIOS ING. CIVIL	NO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, INGENIERO CIVIL	NO	LUIS FERNANADO RODRIGUEZ QUINTERO, ING CIVIL	CONCURSO DE MERITOS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, INGENIERO CIVIL	SI
PSLP-035-2019	JORGE OSPINA RIOS ING. CIVIL	NO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, INGENIERO CIVIL	NO	JAIR LOPEZ ROJAS ING CIVIL	CONCURSO DE MERITOS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, INGENIERO CIVIL	SI
LP-SVH-001-2019	HECTOR FABIO CAMARGO TOBON ING. CIVIL	NO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, INGENIERO CIVIL	SI	HECTOR FERNANDO BETANCOURT SARRIA	CONCURSO DE MERITOS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, INGENIERO CIVIL	SI
PSLP-019-2019	ARQ. HUGO ARMANDO BUENAVENTURA H.	NO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, ARQUITECTO	NO	LUIS FERNANADO RODRIGUEZ QUINTERO, ING CIVIL	CONCURSO DE MERITOS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, INGENIERO CIVIL	SI

Tabla 2. Ficha Análisis Contratos Individual (Municipio de Cartago, 2.019)



FICHA CONTRATO ANALISIS	
IDENT.	APRECIACIONES U OBSERVACIONES
PSLP-048-2019	No se evidencia el mecanismo por el cual se selecciono el supervisor de la obra. El supervisor hace parte de la Secretaría de planeacion municipal y medio ambiente. Adicionalmente es el mismo supervisor en otro contrato.
PSLP-051-2018	No se evidencia el mecanismo por el cual se selecciono el supervisor de la obra. El supervisor hace parte de la Secretaria de planeacion municipal y medio ambiente. Adicionalmente es el mismo supervisor en otro contrato.
PSLP-035-2019	El interventor suspende el contrato y deja constancia del porque en el seguimiento realizado, esto en virtud de actividades no previstas que incrementan el tiempo de ejecucion y el presupuesto. (Falta de planeación) No se evidencia el mecanismo por el cual se selecciono el supervisor de la obra. El supervisor mediante acto administrativo deja constancia del acta de suspension del contrato pero no brinda concepto alguno. El supervisor hace parte de la Secretaria de planeacion municipal y medio ambiente. Adicionalmente es el mismo supervisor en otro contrato.
LP-SVH-001-2019	Se evidencia que en este contrato si se realizaron los seguimientos y los informes pertinentes. Por ambas figuras tanto supervisor como interventor; El perfil de ambas figuras bajo los criterios de idoneidad y experiencia cumplen.
PSLP-019-2019	No se evidencia el mecanismo por el cual se selecciono el supervisor de la obra. El supervisor hace parte de la Secretaría de planeacion municipal y medio ambiente. Adicionalmente es el mismo supervisor en otro contrato.

Tabla 3. Ficha Análisis Final (Municipio de Cartago, 2.019)

De las fichas y graficas se puede establecer lo siguiente: es evidente que en los cinco (05) contratos celebrados por la administración Municipal de Cartago, Valle del Cauca, dentro del periodo 2019, se evidencia que no existe un registro claro de la manera en cómo fue asignada la función de supervisor de obra; después de revisados los perfiles de los funcionarios asignados para el cargo de supervisor dentro de los contratos de obra pública en el municipio de Cartago en el periodo de 2019, se cumple con la expectativa de delegar esta función a profesionales conocedores del ejercicio de arquitectura e ingeniería. Cabe resaltar que en tan solo uno de los contratos de obra pública celebrado por el Municipio existe evidencias de seguimiento riguroso por parte del supervisor e interventor para dicho contrato, por lo que en los cuatro contratos restantes se puede interpretar que no hubo un seguimiento a los contratos. Por otro lado, se puede observar que existe una concurrencia de funcionarios en los contratos celebrados por la administración, por lo que se puede apreciar que puede existir una desatención ya sea a sus funciones propias de su función, o a la asignación como supervisor.

Con respecto al interventor la modalidad con la que fueron seleccionados se ajusta al concurso de méritos establecidos en la ley 1150 de 2.007. Con respecto al seguimiento por parte del interventor se observa que cumple con la función de control y vigilancia de las obras. En el desarrollo de la investigación se observa que, con el contrato de obra, se da vida al contrato de interventoría, pero que, en virtud de esta, la entidad contratante debe asignar un supervisor con el fin de garantizar el principio de transparencia.

Conclusiones

Si bien es cierto, la interventoría y la consultoría se dan mediante un concurso de méritos, contrario sensu sucede con la figura de la supervisión, toda vez que es una función que se le delega generalmente a un servidor público, el cual tiene otras funciones establecidas siendo propias de su cargo en razón al vínculo legal y reglamentario, contenidas en un manual de funciones preexistente. Relación que se da como una de las formas de vinculación con el Estado de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Nacional.

Teniendo en cuenta lo anterior la supervisión del contrato no tiene Manual de funciones, ya que se adoptan las que en desarrollo de su cargo tiene como empleado público, así se estaría generando una carga adicional en razón del contrato delegado; de esta manera se podría decir que está obligado a aceptar, teniendo presente la facultad al representante legal de la entidad de imponer algo de manera abstracta “las demás que le asigne el nominador” generando así una posible concurrencia de funciones que podrían dar pie a incurrir en faltas por omisión al no concentrar su atención en el objeto del contrato, siendo sujeto de procesos disciplinarios de conformidad a la ley 734 de 2002 y con la nueva Ley 1952 de 2.019 que estará vigente desde julio de 2.021. Y que de alguna manera se tramita de diferente manera al interventor, que su vínculo que se limita solo al contrato de obra como tal, llevándose mediante el proceso de controversias contractuales.

Siendo así, el supervisor tiene la misión de representar a la entidad contratante en la parte administrativa y financiera con relación al manejo adecuado de los recursos, es decir se encarga de la parte escrita generando soportes físicos que respaldan la inversión económica y la figura de la interventoría tiene un alto grado de importancia para los contratos de obra pública inmersos en el amplio universo de la contratación estatal puesto que este se encarga de vigilar que se dé el cumplimiento de los plazos inicialmente pactados, se utilicen los materiales con la calidad estipulada para ello, así como también el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando se presente el incumplimiento del mismo (Melo 2019).

El mecanismo para la selección del interventor se rige bajo la modalidad de concurso de méritos, para lo cual se esta de acuerdo con el legislador en referencia al mismo, pero deben ser mas limitantes al momento de determinarse sus funicones en el contrato y en las clausulas que lo

componen, con el fin de no desbordar atribuciones que permitan el desvío de recursos del estado a interés de particulares otorgando facultades de libertad de manejo presupuestal.

Con respecto a la delegación de la función de supervisor, se debería establecer que en razón de la supervisión se desarrolle un mecanismo interinstitucional, en el cual se establezca un perfil correcto para el seguimiento de los contratos de la entidad, con el fin de que quien asume este rol tenga el suficiente conocimiento de las normas que lo rigen y su grado de responsabilidad, y en caso tal de no contar con este personal se proceda a realizar el trámite de selección a través del contrato de prestación de servicios, regíndose a la normatividad establecida para este tipo de contratos.

Recomendaciones

Con base los contratos de obra pública celebrados por el municipio de Cartago, Valle del Cauca, en el periodo 2019, puede afirmar que se hace necesario realizar un desarrollo normativo que permita delimitar funciones de las figuras de interventor y supervisor, a modo de evitar que se presenten posibles conflictos de funciones, y cargas adicionales sobre los supervisores del contrato, quienes ya tienen unas funciones definidas en su manual, mismos que fueron desarrollados con base en el cargo que ocupan, y en su vínculo legal y reglamentario, mientras que el interventor por ser externó a la entidad, solo estaría obligado a cumplir con la carga que su contrato le impone.

Las funciones de las figuras anteriormente mencionadas no están contenidas en una norma específica, sino que están diseminadas en todo un compendio de leyes, decretos, jurisprudencia, encontrando además que sus funciones específicas están regladas en cada contrato estatal, siendo diferentes para cada caso en particular, por lo cual se considera que si se hace necesario que estas figuras se regulen por medio de una norma especial, que delimite sus alcances, funciones generales y específicas, límites, propendiendo evitar cargas excesivas en los supervisores, que dificulten el ejercicio de su encargo en el control y vigilancia del contrato estatal, en aras de proteger el patrimonio público, y cumplir con los fines esenciales del Estado, por medio de la asignación de contratos que respeten y cumplan con los principios establecidos en la ley 80 de 1993.

Referencias Bibliográficas

- Bechara Llanos, A. Z. (2018) *Investigacio-Accion-Juridica: Escenarios Para una Investigacion Activa y Critica del Derecho*. Juridicas CUC: Vol. 14 N. 1. DOI:
<http://dx.doi.org/10.17981/juridcuc.14.1.2018.10>
- Carrillo Triana, O. A. (2015) *Función de Supervisión de la Contratación Estatal, Análisis Desde el Principio de Transparencia y la Seguridad Jurídica*. Tesis para optar el título de Abogado en la Universidad Católica de Colombia. Bogotá. Recuperado el 10 de enero de 2020.
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2733/1/FUNCI%C3%92N%20DE%20LA%20CONTRATACI%C3%92N%20ESTATAL.pdf>
- Chacon Pinzon, A. J., & Becerra Caro, M. P. (2006). *El Contrato Estatal Ante el Código Penal y el Nuevo Codigo Disciplinario*. Bogota: Ibañez.
- Constitución Política de Colombia. [Const.] (1991) Artículo 209.
- Congreso de la Republica de Colombia. (23 de Diciembre de 1993). [Ley 100,1993]. Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. DO: 41.148. Obtenido de
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html
- Congreso de la Republica de Colombia. (28 de Octubre de 1993). [Ley 80,1993]. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. DO: 46.691. Obtenido de [http:// www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0080_1993.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0080_1993.html)
- Congreso de la Republica de Colombia. (24 de Julio de 2000). [Ley 599, 2000]. Por el cual se modifica y adiciona el Código Penal. DO. 45.568.
- Congreso de la Republica de Colombia. (27 de Junio de 2002). [Ley 734, 2002]. Por la cual se expide el Código Disciplinario Unico. DO. 44.708.
- Congreso de la Republica de Colombia. (27 de Diciembre de 2002). [Ley 789, 2002]. Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo. DO. 45.046.

Congreso de la Republica de Colombia. (29 de Enero de 2003). [Ley 797,2003]. Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales. DO: 45.079 Obtenido de [http://](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0797_2003.html)

Congreso de la Republica de Colombia. (16 de Julio de 2007). [Ley 1150, 2007]. por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. DO: 48.128 Obtenido de [http://](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1150_2007.html)

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. (8 de junio de 2011). Sentencia 20001- 23-31-000-2005-00409-01(AP). [MP Enrique Gil Botero]”.

Congreso de la Republica de Colombia. (12 de Julio de 2011). [Ley 1474, 2011]. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. DO: 48.128.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. (28 de febrero de 2013). Sentencia 25000-23-26-000-2001-02118-01(25199). [MP Danilo Rojas Betancourth]”.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. (28 de mayo de 2015). Sentencia 36626. [MP Jaime Orlando Santofimio Gamboa]”.

Congreso de la Republica de Colombia. (28 de Enero de 2019). [Ley 1952, 2019]. Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. DO: 50.964.

Dávila Vinuesa, L. G. (2016). *Régimen jurídico de la contratación estatal*. Bogotá: Legis.

Decreto 2090 de 1989, Por el cual se aprueba el Reglamento de Honorarios para los Trabajos de Arquitectura (Congreso de la República 13 de Septiembre de 1989).

De León, Armenta. L. P. (2011) *Metodología del Derecho*. México, Porrúa.

- Denzin, N. K., y Lincoln, Y. (2012). *Manual de Investigación Cualitativa*. España: Gedisa.
- Elliot, J. (2000). *La Investigación-Acción en Educación*. Mexico: Morata.
- Gómez Vizcaino, J. M. (2001). *Manual de procedimiento de la contratación estatal*. Bogotá: Legis.
- García Orrego, C. H. (2011). *Reflexiones académicas en derecho disciplinario y contratación estatal*. Bogotá: IEMP.
- Gomez Montes, J. L. (2007). *Principios Fundamentales de la Contratación Estatal*. Medellín: Librería Jurídica Sanchez Ltda. .
- Gutierrez, J. A. (2019). *Aspectos Generales del Derecho Disciplinario en Colombia*. Grupo Editorial Ibañez.
- Manual de Supervisión e Interventoría. Alcaldía Mayor de Bogotá. D.C. 2018. Gestión Corporativa. Recuperado el 20 de febrero de 2020. Tomado de: http://gaia.gobiernobogota.gov.co/sites/default/files/sig/manuales/gco-gci-m004_0.pdf
- Matallana, E. (2005). *Manual de Contratación de la Administración Pública. Ley 80 de 1993. Una explicación de sus principales instituciones a partir de la exposición de motivos de la ley, la jurisprudencia constitucional y 37 contencioso administrativa y la doctrina en Colombia*. Bogotá D.C. Departamento de publicaciones de la Universidad Externado de Colombia.
- Melo, B. C. (2019). *Contratación Estatal, Manual Teorico Practico*. Ediciones de la U.
- Méndez Álvarez, C.E. (2013). *Metodología: diseño y desarrollo del proceso de investigación*. Serbiula (sistema Librum 2.0).
- Mutis Vanegas, A., & Quintero Múnera, A. (2000). *La Contratación Estatal: Analisis y Perspectivas*. Bogotá: Fundacion Cultural Javeriana.
- Narvaez Ramirez, E. J. (2009). *Modelo normativo y procedimental en la contratación estatal*. Bogotá.
- Palacio Hincapié, J. A. (2005). *La Contratación de Las Entidades Estatales*. Bogotá : Librería Jurídica Sanchez.

- Rave Aristizabal, G. (2008). *Derecho Administrativo y Contratación Estatal*. Medellín: Librería Jurídica Sanchez Ltda.
- Rivero Serrato, H. (1996). *Regimen de Contratación Estatal*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Roa Salguero, D. A., & Ferrer LEal, H. E. (2009). *La falta disciplinaria en la contratación estatal*. Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica.
- Romero Mera, C. A. (2014) *Historia de la Interventoría en Colombia*. Universidad de los Andes, Colombia, Recuperado 15 de febrero de 2020. De <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/16889/u703159.pdf?sequence=1>
- Ruiz Rojas, L. (2001). *La Contratación Estatal* . Bogotá.
- Santofimio , J. O. (2009). *Contratación Estatal: Legislación*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Sarria Cruz, S. (2011). *La Contratación Económica en el Ministerio del Azúcar Durante los Últimos Cinco Años*, Tesis por optar título en Master en Derecho Agrario Universidad de La Habana. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2013a/1296/index.htm>
- Sotomayor Uribe, O. A. (2013). *Contratación estatal : gestión fiscal de los funcionarios públicos y particulares que participan en contratación estatal como elemento estructural de responsabilidad fiscal*. Bogotá: Editorial ABC.
- Tantaleán Odar, R. M. (2016) *Tipologías de las Investigaciones Jurídicas*. Derecho y Cambio Social. Recuperado 19 febrero 2020, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456267.pdf>
- Vargas Cantor, E. F. (2008). *Interventoría de Obras Públicas*. Bogotá: Ibañez.
- Vega de Herrera, M., & Ordoñez, A. (1999). *Contratación estatal : Teoría y Práctica*. Bogotá: Temis.
- Viveros Arciniegas, F. (2010). *Reforma al Régimen de Contratación Estatal*. Bogotá: Universidad de los Andes.

Anexos

Anexo 1. - Contratos Estatales

 <p style="text-align: center;">UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA FACULTAD DE DERECHO PROGRAMA DE DERECHO 2020</p>										
FICHA CONTRATO INDIVIDUAL										
IDENT.	TIPO DE PROCESO	OBJETO	ENTIDAD CONTRATANTE	CONTRATISTA	DURACIÓN	CUANTÍA	SUPERVISOR	INTERVENTOR	VALOR INTERVENTORÍA	ESTADO ACTUAL
PSLP-048-2019	Licitación obra pública	REMEDIACIÓN PARQUE LINEAL MUNICIPIO DE CARTAGO.	VALLE DEL CAUCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CARTAGO	CONSORCIO PARQUE LINEAL 2019	120 Días	\$ 2,958,078,250	HUGO ARMANDO BUENAVENTURA H.	CONSORCIO INTERVENTORIA PARQUE 2019	\$236,596,597	Celebrado
PSLP-051-2018	Licitación obra pública	REHABILITACION DE VIAS URBANAS MEDIANTE LA INSTALACION DE CONCRETO HIDRAULICO EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA.	VALLE DEL CAUCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CARTAGO	JOHNNY HERNANDEZ GAVIRIA	9 Meses	\$ 2,619,141,968	JORGE IGNACIO OSPINA RIOS ING. CIVIL	LUIS FERNANADO RODRIGUEZ QUINTERO, ING CIVIL	\$208,828,935	Liquidado
PSLP-035-2019	Licitación obra pública	REMEDIACIÓN DEL EDIFICIO VIZCAYA PARA LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, CARTAGO	VALLE DEL CAUCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CARTAGO	CONSORCIO VIZCAYA 2019	60 Días	\$ 668,518,518	JORGE IGNACIO OSPINA RIOS ING. CIVIL	JAIR LOPEZ ROJAS ING CIVIL.	\$53,460,750	Celebrado
LP-SVH-001-2019	Licitación obra pública	REALIZAR EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE VIVIENDAS URBANAS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	VALLE DEL CAUCA - GOBERNACIÓN	CONSORCIO EMBELLECIENDO AL VALLE	12 Meses	\$ 10,096,771,608	HECTOR FABIO CAMARGO TOBON ING. CIVIL	HECTOR FERNANDO BETANCOURT SARRIA	\$1,009,111,913	Celebrado
PSLP-019-2019	Licitación obra pública	REHABILITACION PARQUE DE BOLIVAR MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.	VALLE DEL CAUCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CARTAGO	CONSORCIO PARQUE DE BOLIVAR CARTAGO	210 Días	\$ 2,059,651,500	HUGO ARMANDO BUENAVENTURA H.	LUIS FERNANADO RODRIGUEZ QUINTERO, ING CIVIL	\$164,696,865	Celebrado

Anexos 2



Universidad Cooperativa
de Colombia

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

PROGRAMA DE DERECHO

2020

FICHA CONTRATO ANÁLISIS

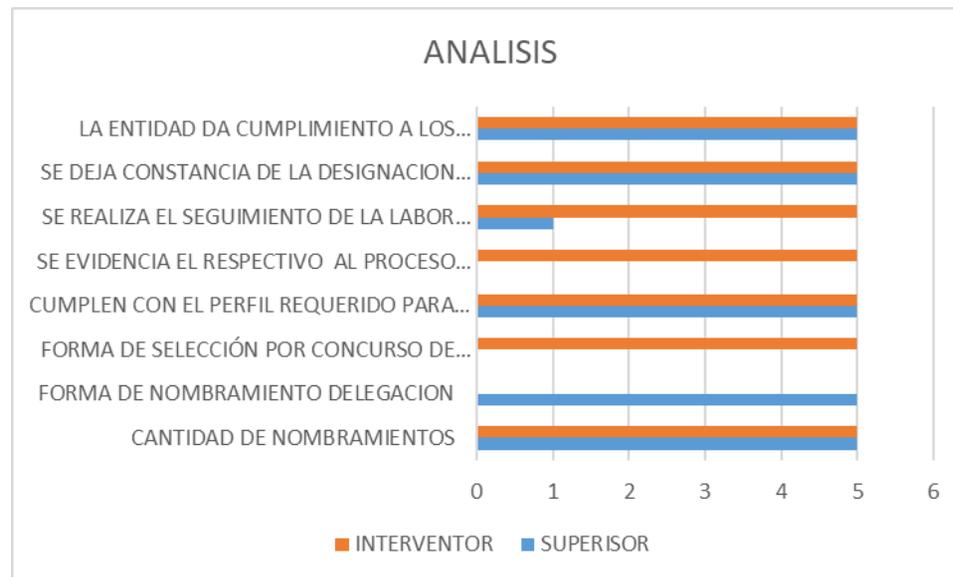
IDENT.	SUPERVISOR	MODALIDAD CONTRATACIÓN SUPERVISOR	PERFIL	EVIDENCIA SEGUIMIENTO	INTERVENTOR	MODALIDAD CONTRATACIÓN INTERVENTOR	PERFIL	EVIDENCIA SEGUIMIENTO
PSLP-048-2019	ARQ. HUGO ARMANDO BUENAVENTURA H.	NO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, ARQUITECTO	NO	CONSORCIO INTERVENTORÍA PARQUE 2019	CONCURSO DE MÉRITOS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, INGENIERO CIVIL	SI
PSLP-051-2018	JORGE OSPINA RIOS ING. CIVIL	NO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, INGENIERO CIVIL	NO	LUIS FERNANADO RODRIGUEZ QUINTERO, ING CIVIL	CONCURSO DE MERITOS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, INGENIERO CIVIL	SI
PSLP-035-2019	JORGE OSPINA RIOS ING. CIVIL	NO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, INGENIERO CIVIL	NO	JAIR LOPEZ ROJAS ING CIVIL.	CONCURSO DE MERITOS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, INGENIERO CIVIL	SI
LP-SVH-001-2019	HECTOR FABIO CAMARGO TOBON ING. CIVIL	NO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, INGENIERO CIVIL	SI	HECTOR FERNANDO BETANCOURT SARRIA	CONCURSO DE MERITOS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, INGENIERO CIVIL	SI
PSLP-019-2019	ARQ. HUGO ARMANDO BUENAVENTURA H.	NO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, ARQUITECTO	NO	LUIS FERNANADO RODRIGUEZ QUINTERO, ING CIVIL	CONCURSO DE MERITOS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, INGENIERO CIVIL	SI

Anexo 3

 UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA FACULTAD DE DERECHO PROGRAMA DE DERECHO 2020	
FICHA CONTRATO ANÁLISIS	
IDENT.	APRECIACIONES U OBSERVACIONES
PSLP-048-2019	No se evidencia el mecanismo por el cual se selección el supervisor de la obra. El supervisor hace parte de la secretaria de planeación municipal y medio ambiente. Adicionalmente es el mismo supervisor en otro contrato.
PSLP-051-2018	No se evidencia el mecanismo por el cual se seleccionó el supervisor de la obra. El supervisor hace parte de la secretaria de planeación municipal y medio ambiente. Adicionalmente es el mismo supervisor en otro contrato.
PSLP-035-2019	El interventor suspende el contrato y deja constancia del porque en el seguimiento realizado, esto en virtud de actividades no previstas que incrementan el tiempo de ejecución y el presupuesto. (Falta de planeación) No se evidencia el mecanismo por el cual se seleccionó el supervisor de la obra. EL supervisor mediante acto administrativo deja constancia del acta de suspensión del contrato, pero no brinda concepto alguno. El supervisor hace parte de la secretaria de planeación municipal y medio ambiente. Adicionalmente es el mismo supervisor en otro contrato.
LP-SVH-001-2019	Se evidencia que en este contrato si se realizaron los seguimientos y los informes pertinentes. Por ambas figuras tanto supervisor como interventor; El perfil de ambas figuras bajo los criterios de idoneidad y experiencia cumplen.
PSLP-019-2019	No se evidencia el mecanismo por el cual se seleccionó el supervisor de la obra. El supervisor hace parte dela Secretaria de planeación municipal y medio ambiente. Adicionalmente es el mismo supervisor en otro contrato.

Anexo 4

DETALLE	SUPERISOR	INTERVENTOR
CANTIDAD DE NOMBRAMIENTOS	5	5
FORMA DE NOMBRAMIENTO DELEGACION	5	0
FORMA DE SELECCIÓN POR CONCURSO DE MERITOS	0	5
CUMPLEN CON EL PERFIL REQUERIDO PARA LA FUNCION ASIGNAD?	5	5
SE EVIDENCIA EL RESPECTIVO AL PROCESO DE SELECCIÓN?	0	5
SE REALIZA EL SEGUIMIENTO DE LA LABOR ASIGNADA A CADA FIGURA'	1	5
SE DEJA CONSTANCIA DE LA DESIGNACION EN LOS CONTRATOS ?	5	5
LA ENTIDAD DA CUMPLIMIENTO A LOS PARAMETROS EXIGIDOS?	5	5



Anexos 5

CONTRATO	INTERVENTORIA	SUPERVISION
MODALIDAD DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA	5	0
MODALIDAD DE SELECCIÓN SUPERVISION	0	5
CELEBRADOS	4	4
LIQUIDADOS	1	1
Mayor o igual a \$ 532.940,92	4	1

